

BASES Y CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EMPRESAS INNOVADORAS O DE BASE TECNOLÓGICA DE LA CIUDAD DE PALENCIA

El Excmo. Ayuntamiento de Palencia a través de la Agencia de Desarrollo Local asume un papel protagonista a la hora de diseñar e impulsar el desarrollo socioeconómico de la ciudad de Palencia. Para ello, establece una serie de políticas municipales de innovación, desarrollo local y promoción del empleo acordes con las particularidades propias de la localidad.

En este sentido, el Ayuntamiento de Palencia trabaja en la adaptación de la ciudad bajo un modelo de ciudad inteligente, tanto en la ejecución de sus propias actuaciones, como en aquellas que realiza en colaboración con entidades públicas y privadas.

Uno de sus objetivos debe ser el impulso de un ecosistema innovador que facilite el desarrollo de iniciativas empresariales generadoras de valor añadido para nuestra ciudad, con la puesta en marcha de nuevos productos y servicios, o por basarse en soluciones de base tecnológica; lo que repercute de forma directa en la creación de empleo de calidad y la creación de conocimiento en nuestro territorio.

Mediante las presentes bases reguladoras se convocan subvenciones para desarrollar la implantación de nuevas empresas innovadoras o de base tecnológica en el municipio de Palencia.

Para atender la financiación de la presente convocatoria se dispondrá de un crédito de 25.000 € con cargo al presupuesto municipal del año 2023 en la partida presupuestaria: 2023/1/43300/47904. De ser preciso, este presupuesto podrá ser ampliado con el importe no comprometido de la partida 2023/1/43300/47901, y en función de la disponibilidad presupuestaria municipal.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Las ayudas establecidas en la presente convocatoria tienen por objeto promover y apoyar la instalación de empresas innovadoras o de base tecnológica en el municipio de Palencia, según los requisitos establecidos en el articulado de las presentes bases.

El ámbito de aplicación de este programa es el municipio de Palencia comprendiendo a las empresas que tengan su Razón y Domicilio Social en el citado municipio. En el caso de personas físicas, se atenderá a la ubicación del centro de trabajo y, si no existiera, se atenderá al domicilio donde se esté empadronado.

Artículo 2. Personas beneficiarias

Serán beneficiarias de las subvenciones previstas en esta convocatoria aquellas personas, físicas o jurídicas, que hayan iniciado nuevas iniciativas empresariales localizadas en la ciudad de Palencia en las fechas indicadas, o abran un nuevo centro de trabajo en nuestra ciudad, que tengan un carácter innovador y/o de base tecnológica, que contribuyan al cambio de nuestra estructura sectorial hacia actividades más intensivas en las nuevas tecnologías y en el conocimiento.

La actividad empresarial se habrá iniciado en el municipio de Palencia en fecha comprendida entre el 1 de enero de 2018 y la fecha de finalización del plazo de solicitud,

ambos inclusive y que estén válidamente constituidos con su correspondiente alta en Hacienda y en la Seguridad Social en este periodo.

Se entiende por empresa innovadora aquella que tenga por finalidad resolver un problema o mejorar una situación existente mediante el desarrollo de productos, servicios o procesos nuevos o mejorados sustancialmente en comparación con el estado de la técnica y que lleven implícito un riesgo de fracaso tecnológico o industrial.

Se entiende por empresa de base tecnológica aquella cuya actividad se centra en la explotación de productos o servicios que requieran el desarrollo de tecnología, siendo esta tecnología el factor competitivo de diferenciación de la empresa. No se adecúan las empresas cuyo modelo de negocio se base, primordialmente, en servicios a terceros, sin desarrollo de tecnología propia.

Los emprendedores solicitantes deberán justificar que concurren dichas circunstancias en sus proyectos empresariales.

Artículo 3. Supuestos excluidos

Quedarán excluidas aquellas solicitudes incluidas en alguno de los siguientes supuestos:

Los casos de fusión, escisión o transformación jurídica de una empresa, aportación de nuevas ramas de actividad, o cambio de domicilio. Sí serán subvencionables spin off nacidas de otras empresas que han actuado como lanzadera.

Los solicitantes que no tengan domicilio ni razón social en el término municipal de Palencia.

Quienes hubieran sido beneficiarios de esta misma línea de subvención en convocatorias anteriores.

Asimismo, no podrán obtener la condición de beneficiario aquellas personas solicitantes que incurran en alguna de las prohibiciones recogidas en los puntos 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4. Requisitos

Los beneficiarios de la subvención deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Los solicitantes deberán haber iniciado la actividad empresarial en el centro de trabajo subvencionado en el momento de la solicitud, entendiéndose como tal la inscripción en el censo de obligados tributarios y en el Impuesto sobre Actividades Económicas.
2. El proyecto empresarial debe reunir condiciones de viabilidad económica, técnica y financiera, por lo que se exige la presentación de una memoria de la actividad empresarial, que será analizado por los técnicos de la Agencia de Desarrollo Local.
3. El proyecto empresarial deberá crear al menos un nuevo puesto de trabajo equivalente a una jornada completa. En este puesto podrá contar el empresario. Para la valoración del empleo creado se tendrá en cuenta tanto las personas contratadas como las personas promotoras del proyecto que se den de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, así como autónomos colaboradores.

Se podrá alcanzar el equivalente a una jornada completa acumulando 2 jornadas parciales de al menos media jornada.

4. Las empresas desarrollarán la actividad de manera continuada en el tiempo en el municipio de Palencia. Este requisito implica que al menos una de las personas promotoras deberá permanecer dada de alta Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, de manera ininterrumpida, al menos un año desde el inicio de la actividad. Si la empresa no ha cumplido un año desde su constitución, deberá continuar en su actividad hasta cumplir ese año. La justificación de este requisito, se efectuará mediante la Vida Laboral de la persona o personas promotoras. En caso de cierre o cese de titularidad de la actividad, se procederá a lo establecido en el art.16.

Artículo 5. Conceptos subvencionables.

I. Los gastos de constitución y primer establecimiento que a continuación se relacionan:

- a) Honorarios de notarios/as, registradores/as y técnicos/as como consecuencia de la constitución y puesta en marcha de la actividad empresarial.
- b) Honorarios de letrados/as o asesores/as, como consecuencia de la constitución y puesta en marcha de la actividad empresarial.
- c) Registro de patentes y marcas comerciales.
- d) Asistencia, tanto de los/as promotores/as como de los/as trabajadores/as, a cursos, seminarios y jornadas de temas relacionados con el inicio de la actividad empresarial.
- e) Gastos de publicidad de lanzamiento (publicidad en los distintos medios de comunicación, en revistas especializadas del sector, en internet, así como, diseño de catálogos, folletos informativos, logotipos y envases, etc.).
- f) Gastos por captación, formación y distribución del personal.
- g) Costes de legalización de libros oficiales.
- h) Cuota de inscripción obligatoria en el correspondiente colegio para el ejercicio de la actividad profesional.

II. La inversión necesaria para el desarrollo de la actividad, excepto los vehículos.

III. En caso de tener local alquilado para el desarrollo de la actividad, el coste del arrendamiento del primer año.

IV. Cualquier adaptación de local deberá venir avalada por su correspondiente presupuesto o factura. Únicamente será aceptada dicha inversión si se obtiene la preceptiva concesión de la licencia de obra a nombre del solicitante de la ayuda.

V. Dichos gastos e inversiones habrán sido realizados en los seis meses anteriores al inicio de la actividad o en los seis meses posteriores a ese inicio, entendiéndose que se ha iniciado la actividad en la fecha de alta en el censo de obligados tributarios y en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

VI. No se tendrán en cuenta los gastos de adquisición de mercaderías, los activos de segunda mano, ni los gastos de traspaso.

VII. En ningún caso se incluirá entre los conceptos subvencionables los impuestos o tasas, ni gastos no admitidos por la legislación comunitaria como gastos financieros, multas, intereses deudores, entre otros.

Artículo 6. Cuantía de las ayudas

I. **Inversión y gastos de constitución y primer establecimiento:** La ayuda a fondo perdido correspondiente a favorecer la generación de nuevos proyectos emprendedores será por una cuantía máxima igual al gasto aceptado. En todo caso la ayuda no podrá ser superior a 6.000 €.

II. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 € en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 € en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

III. **Alquiler:** En caso de tener local alquilado para el desarrollo de la actividad, se podrá solicitar una ayuda a fondo perdido por una cuantía equivalente a 40 € por metro cuadrado de superficie del local alquilado objeto de subvención, hasta un máximo de 6.000 €. Esta superficie corresponderá a la menor de las siguientes cifras: superficie declarada en el documento de alta en Hacienda para esa actividad o la establecida en la consulta descriptiva y gráfica emitida por la Oficina del Catastro. La subvención nunca supondrá más del 80 % del total anual de la renta, considerada desde el primer mes de alquiler y excluyendo el I.V.A.

Como excepción al apartado anterior, esta superficie se multiplicará por dos en el caso de aquellas empresas que tengan su sede en el vivero de empresas de Palencia, teniendo en cuenta la disposición de zonas de usos privados y comunes del vivero, y la dificultad para determinar la superficie que en realidad corresponde a cada empresa.

No serán subvencionables los alquileres en los que exista relación jurídica o de parentesco, hasta el tercer grado, entre la parte arrendataria y arrendadora; o cuando alguna persona, física o jurídica, sea al mismo tiempo arrendadora y arrendataria. Tampoco se subvencionarán los alquileres que tengan la sede de su negocio en su vivienda habitual.

IV. Las ayudas reguladas con las presentes bases tienen la naturaleza de subvenciones a fondo perdido.

V. Las ayudas o subvenciones establecidas en la presente Convocatoria respetarán lo dispuesto en el reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea de 24 de diciembre de 2013 relativo

a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Página 9 de 11 Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (RCL 2009/2300), a las ayudas de minimis y cuantas modificaciones posteriores se produzcan. De conformidad con el citado reglamento, una única empresa puede recibir por Estado miembro, como importe de la ayuda de minimis, a lo largo de un período de tres años un límite máximo de 200.000 euros. En caso de superarse dicho límite, la ayuda concedida en virtud de esta convocatoria se minorará en la cantidad correspondiente al exceso.

Artículo 7. Procedimiento y criterios de valoración

Las ayudas contempladas en la presente convocatoria se concederán en la modalidad de concurrencia no competitiva, por orden de presentación de solicitudes, una vez realizadas las comprobaciones de cumplimiento de los requisitos exigidos hasta que se agote el crédito presupuestario asignado en la convocatoria.

Artículo 8. Solicitud

La convocatoria de subvenciones estará abierta durante el plazo de un mes desde el día siguiente a la fecha publicación en el BOP.

La solicitud debe presentarse con posterioridad a producirse el alta en el censo de obligados tributarios y en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

Los interesados deberán presentar una solicitud en la sede electrónica del Ayuntamiento de Palencia <https://sede.aytopalencia.es>.

El certificado electrónico con el que se realice la presentación deberá corresponder al solicitante de la ayuda, en caso contrario no será admitida ni procederá subsanación de defecto alguno.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, quienes no estén obligados a relacionarse electrónicamente con esta administración podrán presentar la documentación de la forma indicada en la propia Ley. Si bien en el caso se presentar solicitud por vía electrónica se entenderá que será el único medio de comunicación para la tramitación de este procedimiento entre interesado y administración.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo no serán tenidas en cuenta para su resolución.

Artículo 9. Documentación

Se acompañará a las solicitudes la siguiente documentación, preferiblemente en formato electrónico pdf, identificando el nombre de cada archivo con su contenido, y en el orden siguiente:

1. NIF del solicitante.
2. CIF de la sociedad, en caso de ser PYME.
3. Escritura de constitución de la sociedad, en su caso.

4. Memoria de la actividad empresarial. Breve documento resumen de la actividad que recoja las condiciones de viabilidad económica, técnica y financiera necesarias para su análisis según lo establecido en el art. 4.2.
5. Declaración responsable de subvenciones solicitadas y/o concedidas para la misma finalidad. (Anexo II).
6. Declaración responsable de cumplimiento de los requisitos exigidos. (Anexo III). Elegir modelo de sociedades o de autónomos/as.
7. Certificado de titularidad bancaria del solicitante donde hacer efectiva la subvención.
8. Certificados de encontrarse al corriente de pagos con la Seguridad Social y con la Agencia Tributaria. No será necesario presentarlo si se ha autorizado al Ayuntamiento a solicitarlo en su nombre.
9. Alta en el censo de obligados tributarios y en el Impuesto sobre Actividades Económicas.
10. Contrato de arrendamiento del local objeto de subvención, en su caso.
11. Facturas de los gastos de constitución y primer establecimiento subvencionables.
12. Informe de vida laboral de las personas promotoras y de la empresa expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
13. Si existen trabajadores/as contratados/as: alta en el Régimen de la Seguridad Social de la empresa y trabajadores/as.

Con independencia de lo anterior, el Ayuntamiento de Palencia podrá requerir la documentación complementaria necesaria para una mejor valoración y comprensión de la solicitud.

Artículo 10. Composición del órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión

Tal como se establece en el artículo 11.4 de la Ordenanza General de Subvenciones, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a la Agencia de Desarrollo Local dependiente del Área de Contratación, Patrimonio Desarrollo Económico y Nuevas Tecnologías del Ayuntamiento de Palencia.

El órgano colegiado competente para la propuesta de concesión será la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Empleo y Comercio, que emitirá un dictamen que se someterá a su aprobación por el órgano competente.

El órgano competente para resolver la concesión será la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Palencia, en base a la Resolución del Alcalde nº 2019/4721 y 2019/4744 de delegación de competencias, de acuerdo con las atribuciones concedidas en el artículo 21.1s de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 11. Subsanaciones

Examinadas las solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la LPACAP, se requerirá a los interesados la documentación pendiente, que dispondrán de un plazo de diez días hábiles desde el día siguiente al de la recepción del requerimiento para subsanar la solicitud o aportar la documentación preceptiva a la que se refiere el apartado séptimo de esta resolución.

Si no se presentase dicha documentación en el referido plazo, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPACAP.

Artículo 12. Resolución

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes y en función de las disponibilidades presupuestarias y de la cuantía de los conceptos subvencionables, el Ayuntamiento de Palencia, mediante acuerdo del órgano competente para resolver, concederá o denegará las solicitudes presentadas en el plazo de tres meses desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, pudiendo entenderse ésta desestimada si en dicho plazo no recae resolución expresa.

La resolución pone fin a la vía administrativa y será notificada por los medios establecidos en la Ley 39/2015, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 13. Aceptación, justificación y pago

Si en el plazo de diez días a partir de la notificación de la resolución no se hubiera presentado renuncia por escrito, se entenderá aceptada por el beneficiario la subvención, así como las condiciones derivadas de la misma.

En el plazo máximo de 10 días desde la recepción de la notificación de concesión de la subvención:

Recibos/facturas de los períodos abonados desde la firma del contrato de arrendamiento hasta la fecha de la citada recepción de notificación de concesión.

En el mes inmediatamente posterior a la fecha en la que se haya procedido al abono de una anualidad completa del alquiler (12 recibos si la periodicidad del pago es mensual) el resto de originales o fotocopias compulsadas de los recibos/facturas correspondientes a los períodos pendientes de justificación, hasta completar una anualidad del alquiler del local.

Los pagos de los recibos/facturas (mensuales si esta es periodicidad del pago) se harán por transferencia bancaria o ingreso en cuenta. Se presentarán junto con el extracto bancario que refleje la operación.

En el supuesto de que se produzcan períodos de carencia estos deberán justificarse documentalmente ante la Agencia de Desarrollo Local a los efectos de calcular correctamente la anualidad subvencionable, hasta completar el año subvencionado.

En los 2 meses siguientes al cumplimiento de un año desde su alta en la Seguridad Social.

Certificado de vida laboral de los trabajadores autónomos, en el que se refleje su primer año de actividad. Certificado que se utilizará como justificante de la permanencia en la actividad durante un año. No será necesaria su presentación si se prestó autorización al Ayuntamiento de Palencia a solicitar y recibir en su nombre dicha documentación.

En caso de contratación de trabajadores por cuenta ajena, se presentarán los doce primeros TC2 de la empresa, o certificado acreditativo.

En todo caso, el plazo límite de justificación de la subvención será el 30 de junio de 2025.

La justificación del pago de la primera mensualidad del alquiler se podrá realizar contra recibo en el momento de la firma del contrato ya que es una forma válidamente admitida en el tráfico mercantil y en cuanto al pago de la renta mensual se tendrá en cuenta el artículo 17.3 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, según el cual: "El pago se efectuará en el lugar y por el procedimiento que acuerden las partes, o, en su defecto, en metálico y en la vivienda arrendada", así como el artículo 17.4 que expresa que "El arrendador queda obligado a entregar al arrendatario recibo del pago, salvo que se hubiera pactado que éste se realice mediante procedimientos que acrediten el efectivo cumplimiento de la obligación de pago por el arrendatario". Asimismo, deberá justificar los abonos de las facturas y/o recibos con sujeción a la normativa que impide pagos en metálico por encima de los 2.500 €, según lo establecido en la Ley 7/2012 de 29 de Octubre, sobre prevención del fraude fiscal.

El Ayuntamiento de Palencia podrá requerir la documentación complementaria precisa para una mejor valoración y comprensión de la justificación.

Se procederá al abono de la subvención aprobada en un único pago, previo a la justificación.

En el caso de no haber obtenido aún la resolución positiva de la comunicación de inicio de la actividad, el pago quedará condicionado a la obtención de la misma.

Artículo 14. Seguimiento, inspección y control

El Ayuntamiento de Palencia ejercerá la facultad de someter a los beneficiarios sobre las actividades económicas subvencionadas, al seguimiento y control que estime oportuno durante el período de un año, con el objeto de garantizar el buen fin de la subvención otorgada, para lo que podrá realizar las visitas de inspección que crea convenientes.

La persona beneficiaria queda obligada a comunicar al Ayuntamiento de Palencia durante el período de justificación, cualquier modificación que se produzca respecto a los datos identificativos o a las circunstancias tenidas en cuenta en el momento de la concesión, así como de los compromisos y obligaciones asumidas por el beneficiario. Igualmente será necesario justificar documentalmente los cambios de titularidad, de razón social, o las subrogaciones que se produzcan en las empresas solicitantes y/o beneficiarias de cualquier subvención solicitada y concedida al amparo de esta convocatoria, en el momento en que se produzca.

Artículo 15. Revisión

La resolución de otorgamiento de una subvención puede ser revisada por la Entidad Local o por sus organismos dependientes, una vez transcurrido el plazo de audiencia de 10 días concedido al beneficiario, bien sea con relación a su contenido o condicionado, o bien sea en relación con el importe de la subvención, en los supuestos siguientes:

- Cuando se produzca una alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

- Cuando el beneficiario haya obtenido para la misma actuación otras subvenciones, ayudas o aportaciones de cualquier origen, público o privado, que sumadas a la de la Entidad Local superen el coste total de la obra o de la actividad subvencionada o aquel porcentaje que se haya fijado en las bases específicas.

Artículo 16. Incumplimiento

Procederá la revocación y/o el reintegro de las cantidades percibidas según lo establecido en el artículo 25 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Palencia en los siguientes casos:

- Obtención de la subvención o ayuda sin reunir las condiciones necesarias para ello.
- Incumplimiento de la finalidad para el que fueron concedidas.
- Incumplimiento de la obligación de justificación según se recoge en el Artículo 13.
- La negativa u obstrucción a las actuaciones de control y seguimiento previstas en la presente convocatoria.
- El cumplimiento parcial de las condiciones, por cierre o cese de la titularidad de la empresa, siempre que se acredite una actuación del beneficiario inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, dará lugar al pago parcial de la subvención o, en su caso, al reintegro y/o revocación también parcial aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto de la total si este supera el 15% de la subvención concedida.
- Incumplimiento de la normativa vigente de carácter urbanístico, arquitectónico, de salubridad e higiene.

Artículo 17. Compatibilidad

El importe de las ayudas o subvenciones reguladas en la presente Orden no podrá ser en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o entidades Públicas o privadas, supere el coste máximo subvencionable.

Artículo 18. Publicidad

Conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones la publicación de las subvenciones concedidas deberá realizarse durante el mes siguiente a cada trimestre natural y se incluirán todas las concedidas durante dicho período. La publicidad tendrá lugar en el BOP y en la página web del Ayuntamiento de Palencia.

Artículo 19. Protección de datos

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de fecha 27 de abril de 2016, relativo a la protección de datos y el Real Decreto Ley 5/2008, que regula ciertos aspectos en materia de protección de datos (BOE 30 de julio de 2018), los datos personales aportados por los solicitantes de

las subvenciones reguladas en esta convocatoria podrán ser incorporados a un fichero con la finalidad de la tramitación y gestión de su solicitud de subvención y ayudas.

Los datos de los solicitantes podrán ser trasladados a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme establece la normativa reguladora de las subvenciones, a efectos de acreditar hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Así mismo se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos por la Ley, mediante escrito dirigido al responsable del fichero, Ayuntamiento de Palencia.

Artículo 20. Régimen jurídico

La presente convocatoria se ajustará a lo establecido en la siguiente normativa:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con las modificaciones introducidas por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público.
- b) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el reglamento de la ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.
- c) La legislación básica del Estado reguladora de la Administración Local (art. 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y arts. 40, 189.2 y 214.2 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).
- d) Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Palencia (BOP nº 96 de fecha 11 de agosto de 2006).
- e) El Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Palencia, las Bases de Ejecución del Presupuesto y la Normativa sobre Delegación de competencias y atribuciones de los órganos de gobierno de la Entidad Local vigentes en el momento de la concesión.
- f) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- g) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- h) Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa
- i) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.